

suministrarse hasta una cierta distancia
 las cosechas de la tierra confinante. No solo
 las aguas vivas o claras fertilizan las tier-
 ras: el riego eventual de las turbias, o de
 avenidas, es muy apreciable, especialmente
 en las Provincias en que de ordinario sea-
 scan las lluvias como en esta. Por eso en
 los campos se abren boquerias, o cauce
 para sacar agua turbia de las ramblas,
 y arroyos, y los que ya las tienen, reinde-
 que se les perjudique en su posesion, lo mi-
 mo que sucede respecto de las aguas vivas,
 fundados unos, y otros en la posesion q.
 las Leyes disponen ala posesion. Por
 estas consideraciones entiendo la Comision
 que para conciliar todos los intereses, y
 que se realicen debidamente, los beneficios
 intenciones de S. M. conviene fixar las
 reglas siguientes. 1.^a Cualquiera que
 tenga agua propia, podra dirigirla por
 terreno ajeno a regar sus tierras, o mo-
 ver molino, u otro artefacto muy con-
 tinuo en terreno propio, o en el publico
 con las licencias necesarias. 2.^a Del ter-
 reno ajeno tomara el espacio necesario p.
 que el cauce sea proporcionado al cau-
 dal de agua, y los quefijos o margenes
 tengan espesor o anchura suficiente
 para contenerla, y para depositar en

